



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de septiembre de 2018

Oficio No. 4055

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2018-00245-00
Accionante: MARÍA FLOR PASTRANA LIZCANO
Accionado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO

Comendidamente me permito informarle que mediante providencia del 28 de septiembre del presente año se dispuso:

"(...) RESUELVE:

1º. TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de MARÍA FLOR PASTRANA LIZCANO, por las razones anteriormente expuestas.

2º. ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta providencia, disponga decretar y fijar fecha para la práctica del interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la señora MARÍA FLOR PASTRANA LIZCANO.

3º. DEVOLVER al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO el expediente radicado 41524408900220170012300 que fuera allegado a este despacho judicial en calidad de préstamo.

4º. COMUNICAR, esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

5º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a los vinculados la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

6º. REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnado.

Atentamente,


AMPARO MORENO VARGAS
Oficial Mayor